

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.: 85
ORDENANZA NÚM.: 21**

SERIE: 2016-2017

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 13 SERIE 2011 - 2012 A LOS EFECTOS DE CORREGIR EN LA MISMA EL ARTÍCULO DE LEY QUE SE CITA COMO BASE PARA LA CESIÓN DE SOLARES A USUFRUCTUARIOS RESIDENTES DE LA COMUNIDAD JUAN FRANCISCO DE ESTE MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 13 Serie 2011 - 2012 tiene como objetivo autorizar la cesión de solares edificadas a los residentes del sector Juan Francisco mediante la otorgación de títulos de propiedad.

POR CUANTO: En la mencionada ordenanza se cita erróneamente como Artículo 10.015 la disposición de ley que da base para la autorización.


POR CUANTO: Es necesario enmendar la referida ordenanza para que se cite con corrección el Artículo 9.015 que es el que debe figurar en la medida.


POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Se enmienda la Ordenanza #13 Serie 2011 - 2012 para que, donde diga "Artículo 10.015" se sustituya con "Artículo 9.015".

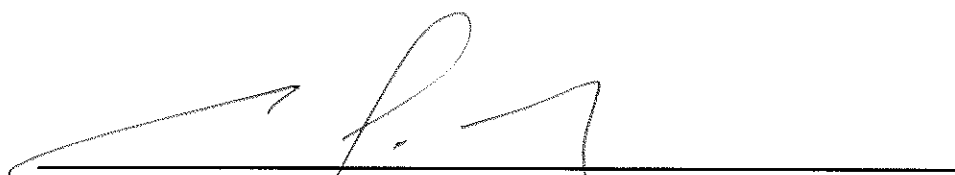
SECCIÓN 2NDA: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor Alcalde de Dorado y copia de la misma, debidamente certificada, sea remitida a los funcionarios con interés en ella.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO HOY 13 DE OCTUBRE DE 2016.


**HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**


**SRA. CARMEN L. SERRANO FIGUEROA
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 14 DE OCTUBRE DE 2016.


**HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Dorado
Legislatura Municipal

Proyecto de Ordenanza Núm. 45
Ordenanza Núm. 13

Serie 2011-2012

PARA AUTORIZAR LA DONACIÓN, A SUS USUFRUCTUARIOS, DE LOS SOLARES MUNICIPALES DESCRITOS EN ESTA ORDENANZA QUE HAN SIDO EDIFICADOS Y UTILIZADOS ININTERRUMPIDAMENTE COMO VIVIENDA DE ELLOS Y DE SUS FAMILIAS, ESTABLECER LAS RAZONES DE POLÍTICA PÚBLICA Y LOS FINES QUE SE CUMPLIRAN CON ESTA DONACIÓN Y LOS REQUISITOS Y CONDICIONES A LOS QUE ESTARÁN SUJETAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DE ESTA CESIÓN GRATUITA.

POR CUANTO: El Artículo 10.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, faculta a los municipios a ceder o donar fondos y bienes públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de vivienda, entre otras.

POR CUANTO: El mencionado Artículo requiere, como condición previa, que se compruebe que la persona es indigente y que no se interrumpen ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: La donación de esta naturaleza debe ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, aprobada por no menos de dos terceras partes del total de miembros de la misma. En dicha ordenanza o resolución deberán hacerse constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura Municipal para otorgar el donativo.

POR CUANTO: En el Centro Urbano de este Municipio existen varios solares municipales que, por muchos años, han sido ocupados y poseídos por sus usufructuarios, exclusivamente, como viviendas de ellos y de sus familias por lo cual se han constituido como la Comunidad Juan Francisco del Municipio de Dorado.

POR CUANTO: Estos usufructuarios han edificado y mantenido sus viviendas en estos solares municipales con sacrificio personal, pues lo han logrado con espíritu de superación, según se lo han permitido sus recursos económicos limitados.

POR CUANTO: Aunque estas familias son dueñas de las estructuras en que viven, la falta de título de propiedad sobre el solar que ocupan les dificulta o impide el acceso a fuentes de financiamiento que les permitiría mejorar sus viviendas ya que estos programas están disponibles únicamente para los propietarios del terreno y de las estructuras.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Dorado aprecia los valores como persona y familia que han regido la vida de estos residentes y desea respaldar y facilitar la realización de los planes que desean llevar a cabo para mejorar su entorno y el sector urbano en que residen.

POR CUANTO: Para dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que dispone el Artículo 10.015 de la Ley de Municipios Autónomos, la Oficina de Vivienda de este Municipio acaba de concluir un estudio socio económico de esta comunidad denominado Perfil Demográfico y Estadístico de los Residentes de la Comunidad Juan Francisco de Dorado.

POR CUANTO: Este Perfil Demográfico y Estadístico identifica, mediante entrevistas y estudios de campo, cuáles son los ocupantes que han usufructuado estos solares y por cuanto tiempo, la composición de su unidad familiar, su estado ocupacional, la cuantía de ingresos y la fuente de éstos, la condición de sus viviendas y las demás necesidades que confrontan.

POR CUANTO: Conforme lo demuestra dicho Estudio, los escasos recursos económicos con los que cuentan estas familias, permite al Municipio atender su precaria situación, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 10.015 de la Ley de Municipios Autónomos, mediante la donación de los solares municipales que éstos han poseído y mantenido por tantos años. De autorizarse esta donación no se afectarán ni se Interrumpirán adversamente los programas y actividades presentes y futuros del Municipio.

POR CUANTO: Esta acción de justicia social a favor de familias necesitadas y con deseos de mejorarse y continuar colaborando con la comunidad también es cónsona con la política pública que aspira lograr el fortalecimiento del Centro Urbano de este Municipio, reconocida y reafirmada por este Gobierno Municipal y por la Ley Núm. 212 del 29 de agosto del 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos en los Municipios de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO:

Artículo 1: Se autoriza la donación, a sus usufructuarios, de los solares descritos e identificados a continuación que, desde hace muchos años, se han utilizado ininterrumpidamente, con la estructura que les pertenece, como vivienda de los siguientes donatarios y familiares:

1. Migdalla González Ortega - Solar #67 de la Calle Juan Francisco.
2. Luz García Sáez - Solar #59 de la Calle Juan Francisco.
3. Carmen Hernández Rivera - Solar #63 de la Calle Juan Francisco.
- ✓ 4. Guillermo Morales Ortiz y María Maldonado Carrión- Solar #46 de la Calle Juan Francisco.
5. Adrls Lugo Soto - Solar #47 de la Calle Juan Francisco.
- ✓ 6. Crisanto Salgado Hernández y Marcelina Maldonado Carrión- Solar #49 de la Calle Juan Francisco.
7. Sara Rosario Cardona - Solar #57 de la Calle Juan Francisco.
8. Carmen Huertas Barbosa - Solar #65 de la Calle Juan Francisco.
- ✓ 9. Ángel Itarraza López - Solar #38, Calle Juan Francisco.
10. Luz M. Espada González - Solar #51 Calle Juan Francisco.
11. Carlos Marcial Ruiz - Solar #61 Calle Juan Francisco.

Los donatarios antes mencionados vendrán obligados a cumplir con el requerimiento de información que haga el Municipio para establecer,

entre otras cosas, ingreso, composición familiar, estado legal y residencia.

- Artículo 2:** Se autoriza al Alcalde para que lleve a cabo la donación de estos solares, y a suscribir cualquier documento legal necesario, asignándoles el valor de la nuda propiedad que se haya determinado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o por el Municipio. El Municipio podrá, así mismo, autorizar a sufragar en todo o en parte, los gastos de otorgamiento de las escrituras y su inscripción en el Registro de la Propiedad que no puedan asumir los donatarios.
- Artículo 3:** Se hace formar parte de esta Ordenanza el Perfil Demográfico y Estadístico de los Residentes de la Comunidad Juan Francisco de Dorado realizado por la Oficina de Vivienda de este Municipio que demuestra su situación de indigencia que requiere el Artículo 10.015 de la Ley de Municipios Autónomos como condición para autorizar la donación de fondos y bienes municipales.
- Artículo 4:** No se donará más de un solar a una misma persona o familia que hayan sido beneficiados por la donación de solares en usufructo con anterioridad.
- Artículo 5:** Se consignará en la escritura de donación de los solares aquí autorizada, como condiciones restrictivas y constituirán un gravamen real sobre la propiedad las siguientes condiciones:
- a) El adquirente tendrá la obligación de rembolsar al Municipio la totalidad o una parte del valor del solar traspasado en caso de que decida vender, permutar o donar o de otro modo transferir la propiedad dentro de un período de seis (6) años contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de donación original, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - 1. Si el traspaso ocurre en el primer o en el segundo año rembolsará al Municipio el 100% del valor del solar en el momento de la venta sucesiva.
 - 2. Si el traspaso ocurre en el tercer año rembolsará el 80% del valor del solar en el momento de la venta sucesiva.
 - 3. Si el traspaso ocurre en el cuarto, quinto o sexto año rembolsará el 60%, 40% ó 20% respectivamente, del valor del solar en el momento de la venta sucesiva.
 - b) Si el adquirente original fallece, sus herederos no vendrán obligados al reembolso dispuesto en el inciso anterior si la propiedad le ha sido legítimamente transferida a su favor por sucesión testada o intestada. Si los herederos advinieron titulares de la propiedad dentro del período de seis (6) años antes mencionado y dentro del mismo decidieran vender, permutar, donar o de otro modo transferir la propiedad a un tercero, vendrán obligados a efectuar el reembolso de conformidad a lo antes expuesto.
- Si el reembolso es procedente tendrá que efectuarse previo o simultáneo al negocio jurídico que dará lugar al traspaso de la titularidad, siendo indispensable la comparecencia del Municipio.
- Artículo 6:** Copia de la escritura de donación de los solares usufructuados que aquí se autoriza será debidamente registrada y archivada en la Oficina de la Secretaría Municipal.

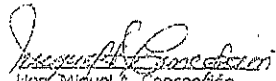
Artículo 7: Una vez aprobada esta Ordenanza, el Alcalde efectuará las donaciones de los solares en usufructo sin que sea necesario la participación o autorización de la Legislatura Municipal para cada transacción.

Artículo 8: Se autoriza al Alcalde a comparecer en escritura pública, personalmente o mediante el funcionario en quien delegue, para efectuar la transferencia aquí autorizada.

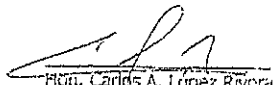
Artículo 9: Cualesquier ordenanza, acuerdo o resolución que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda derogada por ésta.

Artículo 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y el Hon. Alcalde de este Municipio.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el 29 de noviembre de 2011 y aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico el 30 de noviembre de 2011.


Hon. Miguel A. Concepción
Presidente
Legislatura Municipal


Sr. Javier Solano
Secretario
Legislatura Municipal


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde